



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0179**

Si bien mediante auto de 20 de junio de 2023 el Despacho consideró que la inmovilización del vehículo de placas DDV-808, de propiedad de la morosa CONCAY S.A. resultaba excesiva, dado que ya se le habían cautelado unos dineros suficientes para cubrir el crédito (archivo 53 Cdo.2), lo cierto es que, a raíz de la certificación emitida por la DIAN (archivo 42 Cdo.1), la captura del automotor **habrá de ratificarse**, toda vez que las medidas cautelares decretadas al interior de este pleito quedaron a disposición de la DIAN, según lo establecido en proveído de 29 de septiembre de 2023 (archivo 45 Cdo.1).

Secretaría, **oficie** a la DIAN, indicándole que el rodante arriba reseñado queda a sus órdenes.

Por lo tanto, no es posible acceder a los pedimentos de la mencionada sociedad CONCAY S.A. (archivo 61 y 62 Cdo.2), relacionados con la entrega del carro, el cual, como se dijo con antelación, pasa a disposición de la DIAN.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

**JUEZ**

**(2)**